

680014105001-2018-00610-01
Interlocutorio No. 126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por la parte actora en la que efectúa el cobro de las sumas de **(i) \$3.647.427** por concepto de incrementos pensionales del 14% desde el mes de octubre de 2015 a abril de 2019 debidamente indexados, **(ii)** por el valor equivalente a los incrementos pensionales, respecto de las mesadas que se causaron con posterioridad a abril de 2019 y **(iii)** por la suma de **\$182.371,35** por concepto de costas y agencias de derecho, reconocidas en sentencia del 9 de abril de 2019, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Mediante auto del 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago (fls. 95 y 96). Notificada la entidad ejecutada, con proveído del 3 de julio de 2020 (fls. 186 y 187) se negó el recurso de reposición y se puso en conocimiento del ejecutante y su apoderado la Resolución SUB 337262 del 10 de diciembre de 2019, la certificación de pensión y la certificación de valores, para que se manifestara frente al cumplimiento total de la obligación objeto de esta ejecución. El 10 de agosto de 2020 se declararon no probadas las excepciones de mérito de prescripción e inembargabilidad de los recursos manejados por colpesiones, propuestas por la ejecutada; se declaró probado el pago parcial de la obligación respecto del incremento de las mesadas pensionales de vejez en un 14% con la Resolución SUB 337262 del 10 de diciembre de 2019 y certificación de valores del periodo 2014-08 a 2020-02 y se dispuso seguir adelante la ejecución sobre la suma de **\$182.371,35** por concepto de costas y agencias en derecho, condenando a la ejecutada en costas por la suma de **\$191.490**.

En auto del 15 de octubre de 2020 se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría; se rechazó de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada; y se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluble asciende a la suma total de **\$182.371,35**; se autorizó la entrega del depósito judicial No. 460010001570749 por valor de \$182.371 al apoderado del ejecutante; y se requirió a COLPENSIONES para que efectuara el pago de las costas de esta ejecución por valor de \$191.490.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001594893 constituido el 28 de diciembre de 2020 por valor de \$ 191.490, que junto con el abono efectuado cubren el crédito y

las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001594893 por valor de \$191.490 al Abogado EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ identificado con cédula 1.098.737.645 y T.P. 297.229, teniendo en cuenta que en el poder (fl.2) le fue conferida la facultad de recibir.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor ALFONSO DÁVILA RONDEROS, a través de apoderado especia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 460010001594893 por valor de \$191.490 al Abogado EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que hace el Abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL, apoderado sustituto de COLPENSIONES. La misma pone fin al mandato el 8 de febrero de 2021, fecha en la que se cumple el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ALFONSO DÁVILA RONDEROS
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2018-00610-01

Código de verificación:

f664506ae542f51f61205218f97d87457b23113eeebbce6e3b862fd5ff338985

Documento generado en 09/02/2021 01:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**